DR. PIERO AYCART VINCENZINI
NOTARIO TITULAR TRIGÉSIMO DE
GUAYAQUIL

ESCRITURA PÚBLICA DE REFORMA INTEGRAL Y RECODIFICACIÓN DE ESTATUTOS QUE HACE LA COMPAÑÍA FERRO ALEACIONES S. A. FALESA.----------

CUANTÍA: INDETERMINADA.-------

En la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día de hoy, seis de Noviembre del dos mil doce, ante mí, **DR. PIERO GASTON AYCART VINCENCINI, NOTARIO TITULAR TRIGÉSIMO DEL CANTÓN GUAYAQUIL,** comparece a nombre y representación de la compañía **FERRO ALEACIONES S. A. FALESA,** en su calidad de Gerente, el señor **CARLOS MANUEL MONTIEL CEVALLOS,** quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana; de estado civil divorciado, Ejecutivo, con domicilio y residencia en esta ciudad de Guayaquil; quien obra debidamente autorizado por la Junta General Extraordinaria de Accionistas, en sesión celebrada el veintiséis de octubre del año dos mil doce; cuya personería legitima con la copia certificada del nombramiento que acompaña para que sea agregada al final de este instrumento como documento habilitante. El compareciente es mayor de edad, capaz de obligarse y contratar, a quien doy fe de conocer por haberme exhibido sus documentos de identificación, cuyas copias certificadas se agregan a este instrumento. Bien instruido en el objeto y resultado de esta escritura pública a la que procede como queda expresado con amplia y entera libertad y para su otorgamiento me presenta la minuta del tenor siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** Sírvase incorporar en el Registro de escrituras públicas que se encuentra a su cargo, una por la cual conste la Reforma Integral y Recodificación del Estatuto Social de la compañía **FERRO ALEACIONES S. A. FALESA;** actos que se celebran de

NOTARIO TRIGÉSIMO
DR. PIERO GASTON AYCART VINCENZINI
CANTÓN GUAYAQUIL

conformidad con las siguientes cláusulas y declaraciones: **CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparece al otorgamiento del presente instrumento, a nombre y en representación de la compañía **FERRO ALEACIONES S. A. FALESA.**, en su calidad de Gerente, el señor Carlos Manuel Montiel Cevallos, quien declara que se encuentra facultado por la resolución de la Junta General Extraordinaria Universal de Accionistas de la compañía celebrada el veintiséis (26) de octubre de dos mil doce (2012); a esta parte se la denominará en adelante **FALESA.** **CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES.- A.UNO)** La compañía FERRO ALEACIONES S. A. FALESA. se constituyó mediante escritura pública otorgada ante el Notario XIII del cantón Guayaquil Abogada Norma Plaza de García el doce (12) de septiembre de mil novecientos setenta y nueve (1979), aprobada por la Intendencia de Compañías de Guayaquil mediante resolución número UNO CERO SEIS CUATRO CERO (10640) del veintidós (22) de octubre de mil novecientos setenta y nueve (1979) e inscrita en el Registro Mercantil de Guayaquil el dieciséis (16) de noviembre de novecientos setenta y nueve (1979), a fojas once mil trescientos veintinueve (11329) a once mil trescientos cincuenta y dos (11352), número ochocientos cuatro (804) del Registro Mercantil y anotada bajo el número dieciocho mil ochocientos ochenta del Repertorio (18880). **A.DOS)** La compañía FERRO ALEACIONES S. A. FALESA aumentó su capital, reformó su estatuto social y cambió de denominación social mediante escritura pública otorgada ante el Notario XIII del cantón Guayaquil Doctora Norma Plaza de García el once (11) de junio de mil novecientos ochenta (1980), aprobada por la Intendencia de Compañías de Guayaquil mediante resolución número UNO DOS CERO OCHO SEIS (12086) del dieciocho (18) de septiembre de mil novecientos ochenta (1980) e inscrita en el Registro Mercantil el tres (3) de octubre de mil

novecientos ochenta (1980), a fojas diez mil novecientos tres (10903) a diez mil novecientos diecisiete (10917), número setecientos noventa y siete (797) del Registro Mercantil, libro de Industriales, y anotada bajo el número dieciocho mil ochocientos treinta y cinco (18835) del Repertorio. **A.TRES)** La compañía FERRO ALEACIONES S. A. FALESA aumentó su capital y reformó su estatuto mediante escritura pública otorgada ante el Notario XXI del cantón Guayaquil Abogado Marcos Díaz Casquete el catorce (14) de mayo de mil novecientos ochenta y siete (1987), aprobada por la Intendencia de Compañías de Guayaquil mediante resolución número OCHO SIETE - DOS - UNO - UNO - CERO TRES NUEVE CINCO UNO, (87-2-1-1-03951) del dieciséis (16) de septiembre de mil novecientos ochenta y siete (1987) e inscrita en el Registro Mercantil el veinticuatro (24) de septiembre de mil novecientos ochenta y siete (1987), a fojas diecinueve mil seiscientos setenta y siete (19677) a diecinueve mil seiscientos ochenta y siete (19687), número mil seiscientos veintiséis (1626) del Registro Mercantil, libro de Industriales, y anotada bajo el número trece mil seiscientos ochenta y dos del Repertorio (13682). **A.CUATRO)** La compañía FERRO ALEACIONES S. A. FALESA aumentó su capital y reformó su estatuto mediante escritura pública otorgada ante el Notario V del cantón Guayaquil Abogado Cesario L. Condo Chiriboga el trece (13) de julio de mil novecientos noventa y cuatro (1994), aprobada por la Intendencia de Compañías de Guayaquil mediante resolución número NUEVE CUATRO-DOS-UNO-UNO-CERO CERO CERO CUATRO UNO SEIS DOS, (94-2-1-1-0004162) del seis (6) de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro (1994) e inscrita en el Registro Mercantil el veintisiete (27) de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro (1994), a fojas cuarenta y tres mil cuatrocientos once (43411), número cinco mil novecientos treinta y ocho (5938) del

NOTARIO TRIGÉSIMO DR. PIERO GASTON AYCART VINCENZINI CANTÓN GUAYAQUIL

Mercantil, libro de Industriales, y anotada bajo el número cuarenta y tres mil ciento doce (43112) del Repertorio. **A.CINCO)** La compañía FERRO ALEACIONES S. A. FALESA aumentó su capital y reformó su estatuto mediante escritura pública otorgada ante el Notario V del cantón Guayaquil Abogado Cesario L. Condo Chiriboga el dieciséis (16) de enero de mil novecientos noventa y seis (1996), aprobada por la Intendencia de Compañías de Guayaquil mediante resolución número NUEVE SEIS-DOS-UNO-UNO-CERO CERO CERO UNO DOS SIETE UNO (96-2-1-1-0001271) del dieciocho (18) de marzo de mil novecientos noventa y seis (1996) e inscrita en el Registro Mercantil el veinticinco (25) de marzo de mil novecientos noventa y seis (1996), a fojas ocho mil ciento cincuenta y nueve (8159) a ocho mil ciento sesenta y nueve (8169), número un mil ciento setenta (1170) del Registro Industrial, y anotada bajo el número ocho mil seiscientos ochenta y dos (8682) del Repertorio. **A.SEIS)** La compañía FERRO ALEACIONES S. A. FALESA convirtió su capital de sucres a dólares y reformó su estatuto social mediante escritura pública otorgada ante el Notario XXIX del cantón Guayaquil Abogado Francisco Coronel Flores, el veintidós (22) de noviembre de dos mil uno (2001) aprobada por la Intendencia de Compañías de Guayaquil mediante resolución número CERO DOS-G-DIC-CERO CERO CERO CERO CERO CUATRO CUATRO (02-G-DIC-0000044) del once (11) de enero de dos mil dos (2002) e inscrita en el Registro Mercantil de Guayaquil el veinte (20) de febrero de dos mil dos (2002) de fojas tres mil trescientos noventa (3390) a tres mil cuatrocientos uno (3401), número cuatrocientos sesenta y cuatro (464) del Registro Industrial y anotada bajo el número cinco mil seiscientos setenta y cinco (5675) del Repertorio. **A.SIETE)** La Junta General Extraordinaria Universal de Accionistas de la compañía en sesión celebrada el veintiséis (26) de octubre de dos mil doce (2012), resolvió por

unanimidad aprobar la prórroga del plazo de la compañía; y, reformar integralmente y re-codificar el Estatuto Social, siendo el texto el que consta en la cláusula tercera del presente instrumento.- **CLÁUSULA TERCERA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA FERRO ALEACIONES S. A. FALESA: CAPÍTULO PRIMERO.- DEL NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO DE LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO PRIMERO: DEL NOMBRE:** La compañía se denomina FERRO ALEACIONES S. A. FALESA. **ARTÍCULO SEGUNDO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La nacionalidad de la compañía por mandato de la Ley y voluntad de sus Accionistas es ecuatoriana y su domicilio estará en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas, República del Ecuador, sin perjuicio de adquirir domicilio en otros lugares de la República; podrá también abrir sucursales o agencias dentro o fuera del territorio nacional. **ARTÍCULO TERCERO: DEL OBJETO SOCIAL.-** La compañía podrá por su objeto social dedicarse a: **A)** Fabricación, industrialización, importación, exportación, distribución y comercialización de partes, piezas y productos agroindustriales que ofrezcan soluciones al sector agrícola y a la industria en general, elaborados en cualquier material tales como: plástico, madera, vidrio, vinil, metal y cualquier otro material; **B)** Diseño, construcción, mantenimiento, estudio, montaje, comercialización, importación y exportación de sistemas de riego, materiales , piezas, componentes y equipos de sistemas de riego, en aluminio y cualquier tipo de metal, así como, en cualquier clase de resina plástica; **C)** Fabricación y comercialización de accesorios para tuberías en resina plástica y metálica tales como: pvc, polipropileno, fom, nylon, teflón, poliestileno, polietileno, caucho y cualquier otra que se encuentra en el mercado; **D)** Servicio de espectrometría para metales; **E)** Fabricación, industrialización, importación, exportación, distribución, compra, venta

NOTARIA TRIGÉSIMA CANTÓN GUAYAQUIL

NOTARIO TRIGÉSIMO DR. PIERO GASTON AYCART VINCENZINI CANTÓN GUAYAQUIL

comercialización de: materiales plásticos para uso doméstico, industrial y comercial; acoples, mangueras y conexiones para sistemas de riego; **F)** Transformación de materia prima en productos terminados y/o elaborados; **G)** Servicio de maquila por inyección y otros en cualquier material; **H)** A la siembra, cosecha, venta, importación, exportación y distribución de toda clase de flores, rosas, plantas, frutos, etc; **I)** Producción, importación, exportación, compra, venta, distribución, industrialización y comercialización de toda clase de insumos para el sector agrícola, así como, brindará asistencia, asesoría a personas naturales o jurídicas para la correcta manipulación, uso y empleo de dichos insumos; **J)** Comprar, vender, importar, exportar, distribuir, comercializar, diseñar, producir, desarrollar sistemas y programas de computación, software de toda clase y procesamiento de datos; así como, prestar toda clase de asesoría, asistencia, cursos, seminarios, capacitación y, en general, todo tipo servicios relacionados con los mismos; **K)** La industrialización, importación, exportación, distribución, compra, venta, comercialización, fabricación y concesión de: repuestos automotrices, accesorios, lubricantes en general, así como, al alquiler de toda clase de vehículos; artículos de ferretería; electrodomésticos; plantas eléctricas; turbinas; motores de combustión interna; acoples de mangueras y conexiones para maquinarias y demás equipos mecánicos; toda clase de productos plásticos para uso doméstico, industrial y comercial; toda clase de combustible, gasolina, diesel, kérex; máquinas fotocopiadoras, tintas y accesorios para maquinas fotocopiadoras; ropa, prendas de vestir y de indumentaria nueva y fibras, tejidos, hilados y calzado y las materias primas que la componen; de equipos de imprenta y sus repuestos, así como, su materia prima conexa (pulpa, tinta); aparatos eléctricos, artículos de cerámica, artículos de cordelería, artículos de deporte y

DR. PIERO AYCART VINCENZINI
NOTARIO TITULAR TRIGÉSIMO DE
GUAYAQUIL

atletismo, artículos de juguetería y librería, revistas, todo tipo de libros, equipos de seguridad y protección industrial, instrumental médico, instrumental para laboratorios, instrumentos de música, madera, menaje de hogar, aguas gaseosas, productos de cuero, telas, productos químicos, materia activa o compuestos, para la rama veterinaria y/o humanas, profiláctica o curativas en todas sus formas y aplicaciones; de pieles, pinturas barnices y lacas, productos de hierro y acero, papelería y útiles de oficina, artículos de bazar y perfumería, productos de confitería, productos de vidrio y cristal; de toda clase de productos alimenticios por cuenta propia o de terceros; de insumos o productos elaborados de origen agropecuario, avícola e industrial; de productos agrícolas e industriales en las ramas alimenticia, metalmecánica y textil, maquinarias y equipos agrícolas, pecuarios e industriales; L) La representación de empresas comerciales, agropecuarias, industriales, nacionales e internacionales; M) A la explotación agrícola en todas sus fases, al desarrollo, crianza y explotación de toda clase de ganado mayor y menor; N) Podrá industrializar, importar, exportar, comercializar, distribuir, consignar cualquier clase de producto tales como camarón, café, cacao, mango, banano, melón, pescado congelado, soya, productos enlatados, hielo para consumo humano o industrial, frutas perecibles y efectuar inspecciones de los mismos con el propósito de establecer su calidad, condición, cantidad, emitiendo a tales efectos las respectivas certificaciones. También se dedicará a la importación, exportación, comercialización, distribución de productos al granel tales como azúcar, maíz, trigo, sorgo, bobina de papel, lenteja; Ñ) Instalación, explotación y administración de supermercados, pudiendo también extender su actividad a la asesoría técnica relacionada a este campo; O) Se dedicará al mercadeo directo, telemercadeo, organización de eventos especiales, relaciones públicas,

así como prestar servicios de agencia de publicidad; **P)** Brindar asesoramiento técnico-administrativo a toda clase de empresas; **Q)** Se dedicará a la actividad mercantil como comisionista, intermediaria, mandataria, mandante, agente y representante de personas naturales *y/o jurídicas;* **R)** *También* se dedicará a la compraventa, permuta por cuenta propia de acciones de compañías anónimas y de participaciones de compañías limitadas; **S)** Compra venta de metales no preciosos tales como el cobre, aluminio, hierro, cinc y sus aleaciones para la fundición artesanal y la fabricación de partes y piezas para el área de la industria y agricultura; **T)** Importación, venta, fabricación de centrales telefónicas, equipos de telecomunicaciones, sistemas de radio enlace, suministro de baterías y motores generadores para sistemas de telecomunicaciones; instalación, pruebas y mantenimientos de centrales telefónicas así como: estadísticas, tráfico telefónico y calidad de servicio; instalación, pruebas y mantenimiento de los sistemas de radio enlace, baterías y motores generadores; construcción, mantenimiento y fiscalización de canalización telefónica. Para cumplir con su objeto social la compañía podrá ejecutar actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y que tengan relación con el mismo, pudiendo participar en concursos públicos de ofertas, licitaciones públicas y concursos privados.- **ARTÍCULO CUARTO: PLAZO.-** El plazo de duración de la sociedad anónima será de CIEN AÑOS, pero este plazo podrá ser prorrogado o disminuido e inclusive disuelta o liquidada la compañía antes del cumplimiento del plazo, por resolución expresa tomada por la Junta General de Accionistas de conformidad con lo dispuesto en estos estatutos o por las demás causas legales.- **CAPÍTULO SEGUNDO: DEL CAPITAL.- ARTÍCULO QUINTO:** El capital

DR. PIERO AYCART VINCENZINI
NOTARIO TITULAR TRIGÉSIMO DE
GUAYAQUIL

autorizado de la compañía es de **CUARENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD $40.000,00)**. El capital suscrito es de **VEINTE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD $20,000.00)**, dividido en veinte mil acciones ordinarias y nominativas, de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD $1.00) cada una, numeradas de la cero cero cero cero uno a la veinte mil inclusive.- **ARTÍCULO SEXTO: DE LAS ACCIONES.-** Los títulos de acciones se extenderán de acuerdo con la Ley en libros talonarios correlativamente numerados y firmados por el Gerente y el Subgerente de la compañía, pudiendo comprender cada título una o más acciones. De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías, se podrán emitir certificados provisionales por cualquier número de acciones. Entregado el título o certificado al accionista, éste suscribirá recibo en el correspondiente talonario.- **ARTÍCULO SÉPTIMO: DEL AUMENTO DE CAPITAL.-** Los accionistas tendrán derecho preferente en proporción a sus acciones para suscribir las que se emitan en cada caso de aumento de capital social. Este derecho se ejercitará dentro de los treinta días siguientes a la publicación por la prensa del respectivo acuerdo de la Junta General, salvo que estuviere en mora del pago de la suscripción anterior.- **ARTÍCULO OCTAVO: DE LA CESIÓN DE ACCIONES.-** La propiedad de las acciones se transfiere mediante nota de cesión, que deberá hacerse constar en el titulo correspondiente o en una hoja adherida al mismo, firmada por quien lo transfiera. La transferencia de acciones no surtirá efectos contra la compañía ni contra terceros sino hasta la fecha de su inscripción en el libro de acciones y accionistas. Esta inscripción se efectuará válidamente con la firma del representante legal de la compañía, previa la presentación y entrega de una comunicación firmada conjuntamente por

NOTARIO TRIGÉSIMO
DR. PIERO GASTON AYCART VINCENZINI
CANTÓN GUAYAQUIL

cedente y cesionario o de comunicaciones separadas suscritas por cada uno de ellos, que den a conocer la transferencia, o del titulo de la acción de cada uno de ellos, debidamente endosado. Dichas comunicaciones o el titulo según fuera el caso se archivarán en la compañía. De haberse optado por la presentación y entrega del título endosado, éste será anulado y en su lugar se emitirá un nuevo título a nombre del adquiriente.- **ARTÍCULO NOVENO: DE LA PÉRDIDA Y EXTRAVÍO DE LAS ACCIONES.-** Si un título de acción o un certificado provisional se extraviare o destruyere, la compañía podrá anular el título previa publicación que se efectuará por tres días consecutivos en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la misma, publicación que se hará a costa del accionista. Una vez transcurridos treinta días contados a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título, debiendo conferir uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado.- **ARTÍCULO DÉCIMO: DEL DERECHO DE VOTO Y SU REPRESENTACIÓN.-** El derecho de voto será ejercido personalmente por el accionista o por medio de su apoderado. Dicho poder será otorgado ante Notario o mediante simple carta que deberá ser dirigida al Gerente o Subgerente de la compañía, debiendo dicha carta poder cumplir los requisitos establecidos en el Reglamento de Juntas Generales de Accionistas.- **CAPÍTULO TERCERO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** Es el órgano supremo de la compañía y está formado por los accionistas legalmente convocados y reunidos. Actuará como Presidente de la Junta General el Subgerente de la compañía, quien la presidirá; y, actuará como Secretario de la misma el Gerente. La Junta General de Accionistas será Ordinaria o Extraordinaria.

PIERO AYCART VINCENZINI
NOTARIO TITULAR TRIGÉSIMO DE
GUAYAQUIL

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: DE LAS JUNTAS GENERALES ORDINARIAS.- Se reunirán en el domicilio principal de la compañía una vez al año, a fin de conocer y aprobar fundamentalmente los informes de los Administradores, Comisarios y Auditores, los Balances cerrados al treinta y uno de Diciembre de cada año y los resultados económicos del ejercicio; y, en general, para tratar cualquier otro asunto puntualizado en la convocatoria. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: DE LAS JUNTAS GENERALES EXTRAORDINARIAS.-** Se reunirán en el domicilio principal de la compañía cuando sean convocadas, para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: DE LAS JUNTAS UNIVERSALES DE ACCIONISTAS.-** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta se entenderá convocada y quedara válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán firmar el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Sin embargo cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-** Son atribuciones de la Junta General de Accionistas todas las establecidas en la Ley y particularmente las siguientes: **PRIMERO:** Nombrar y remover al Gerente, Subgerente y Presidente de la compañía; **SEGUNDO:** Nombrar y remover a los Comisarios de la Compañía; **TERCERO:** Establecer la política general de la compañía, los planes operacionales y presupuestos de cada ejercicio anual que deberán ser presentados por el Gerente. **CUARTO:** Autorizar al Gerente y/o al Subgerente y/o al Presidente de la compañía para la realización de actos o contratos que impliquen cambios

NOTARIO TRIGÉSIMO DR. PIERO GASTON AYCART VINCENZINI CANTÓN GUAYAQUIL

en la política delineada por la Junta de Accionistas en ejercicio de las atribuciones constantes en el numeral que precede. **QUINTO:** Aprobar los reglamentos y manuales administrativos, operativos y de crédito de la compañía e inclusive su propio reglamento, y definir las atribuciones de los diversos órganos administrativos y funcionarios, en caso de conflictos de atribuciones. **SEXTO:** Autorizar el otorgamiento de poderes generales o especiales para representar a la Compañía. **SÉPTIMO:** Aprobar los estados financieros que deberán ser presentados con el informe del comisario en la forma establecida en el articulo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías vigente; **OCTAVO:** Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; **NOVENO:** Acordar el aumento o disminución del capital social de la compañía; **DÉCIMO:** Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen, a cualquier título, de los bienes de propiedad de la compañía; **UNDÉCIMO:** Acordar la disolución o liquidación de la compañía antes del vencimiento del plazo señalado o del prorrogado, en su caso, de conformidad con la Ley; **DUODÉCIMO:** Elegir al liquidador de la sociedad; **DÉCIMOTERCERO:** Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que les correspondan según la Ley, los presentes estatutos o los reglamentos y resoluciones de la Junta General. Las resoluciones de la Junta General obligan aún a los accionistas ausentes y disidentes. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: CONVOCATORIAS.-** La Junta General sea Ordinaria o Extraordinaria, será convocada por la prensa, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: DEL QUORUM.-** Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General se tomarán por simple mayoría de votos en relación al capital pagado concurrente a la reunión, salvo aquellos casos en que la Ley o estos

PIERO AYCART VINCENZINI
NOTARIO TITULAR TRIGÉSIMO DE
GUAYAQUIL

estatutos exigieren una mayor proporción. Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas. Para que la Junta General, ordinaria o extraordinaria, pueda acordar válidamente la transformación, fusión, disolución anticipada, reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella, en primera convocatoria, la mitad del capital pagado; en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La Junta General, así convocada, se constituirá con el número de accionistas concurrentes para resolver uno o más de los puntos mencionados, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: DE LAS ACTAS.-** El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevarán las firmas de quienes actúen como Presidente de la Junta y Secretario de la misma. De cada Junta se abrirá un expediente con la copia del acta y demás documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en la forma prevista en la Ley o en los estatutos. Se incorporarán a dicho expediente los demás documentos que hayan sido conocidos por la Junta. Las actas se llevarán a máquina en hojas debidamente foliadas. **CAPÍTULO CUARTO: RÉGIMEN ADMINISTRATIVO DE LA COMPAÑÍA: DÉCIMO NOVENO: ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL.-** El gobierno de la compañía corresponde a la Junta General que constituye su órgano supremo. La administración de la compañía se ejecutará a través del Gerente

NOTARIO TRIGÉSIMO
DR. PIERO GASTÓN AYCART VINCENZINI
CANTÓN GUAYAQUIL

Subgerente y Presidente de acuerdo a los términos que se indican en los presentes estatutos. **ARTÍCULO VIGÉSIMO: DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.-** El Presidente será nombrado por la Junta General por un periodo de cinco años. Tendrá los siguientes deberes y atribuciones: **A)** Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; y, **B)** Las demás atribuciones y deberes determinados en estos Estatutos o por la Junta General de la compañía. El Presidente ejercerá individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la sociedad, únicamente en los casos de falta, ausencia o impedimento para actuar del Subgerente, subrogándose en sus funciones.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: DEL SUBGERENTE.-** Será designado por la Junta General, por el periodo de cinco años, tendrá representación legal, judicial y extrajudicial en forma individual cuando reemplace por inhabilidad o ausencia temporal al Gerente de la Compañía.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: DEL GERENTE.-** El Gerente será designado por la Junta General por un periodo de cinco años. Tendrá los siguientes deberes y atribuciones: **A)** Representar legal, judicial y extrajudicialmente e individualmente a la Compañía. **B)** Administrar a la compañía, dirigir sus negocios y operaciones y realizar todos los actos o contratos que fueren necesarios para el cumplimiento de su objeto social, sujetándose a los requisitos y limitaciones que le imponen la Ley y los presentes Estatutos. **C)** Presentar a la Junta General su informe mensual sobre sus gestiones. **D)** Presentar anualmente a la Junta General un informe sobre los negocios sociales, incluyendo cuentas, balances y demás documentos pertinentes. **E)** Hacer cumplir las resoluciones de la Junta General. **F)** Otorgar los poderes generales o especiales que autorizare la Junta General. **G)** Tener bajo su cuidado y responsabilidad todos los bienes y la caja de la Compañía. **H)** Suscribir

los resguardos, títulos de acciones, y su inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas, y las demás que le confiera la Junta General en su designación. **I)** Suscribir todo tipo de operaciones bancarias. **J)** En general tendrá las facultades necesarias para el buen manejo y administración de la compañía, y todas las atribuciones y deberes determinados en la ley para los administradores.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: DE LA RESPONSABILIDAD ANTE TERCEROS.-** En caso de que cualquier dignatario o funcionario que ejerza representación legal de la compañía realizare un acto o celebrare un contrato excediéndose de sus atribuciones o contraviniendo disposiciones de sus superiores jerárquicos, tal acto o contrato obligará a la compañía frente a terceros de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías, pero el respectivo dignatario o funcionario será personalmente responsable para con la compañía por los perjuicios que tal acto o contrato causare.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: DISPOSICIONES COMUNES AL PRESIDENTE, GERENTE Y SUBGERENTE DE LA COMPAÑÍA.-** El Gerente, Subgerente y Presidente de la Compañía podrán ser o no accionistas de la compañía, serán elegidos por un período de cinco años, debiendo sin embargo permanecer en sus cargos hasta ser debidamente reemplazados. Al término del período para el que dichos funcionarios fueron elegidos podrán ser reelectos para un nuevo período y así indefinidamente.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: DE LOS COMISARIOS.-** La Compañía tendrá dos Comisarios Principales y dos Comisarios Suplentes. Por lo menos un Comisario Principal y un Suplente serán Ingenieros Comerciales, Economistas, Contadores o Auditores titulados. Los Comisarios podrán ser o no accionistas de la Compañía, podrán ser reelegidos indefinidamente y deberán permanecer en sus cargos hasta ser definitivamente reemplazados. Los Comisarios Suplentes subrogaran a los Principales con los mismos derechos, deberes y responsabilidades. Los

NOTARÍA TRIGÉSIMA CANTÓN GUAYAQUIL

NOTARIO TRIGÉSIMO DR. PIERO GASTON AYCART VINCENZINI CANTÓN GUAYAQUIL

Comisarios durarán en sus cargos un año.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: DEL EJERCICIO FISCAL.-** Para efectos fiscales el ejercicio económico de la compañía comenzará el uno de Enero y terminará el treinta y uno de Diciembre de cada año. Sin perjuicio de lo que precede, la Junta General podrá resolver en base de balances anuales el reparto de utilidades.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: DEL FONDO DE RESERVA LEGAL Y UTILIDADES.-** La formación del fondo de reserva legal y el reparto de utilidades, serán hechos por la Junta General y de acuerdo con lo dispuesto por la Ley.- **CAPÍTULO QUINTO: DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA: VIGÉSIMO OCTAVO: DE LA DISOLUCIÓN DE LA COMPAÑÍA.-** Son causas de disolución de la compañía, las establecidas en la Ley.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: DE LA LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA.-** En caso de liquidación de la compañía, actuará como Liquidador el Gerente que estuviere representando a la compañía en el momento de ponerse en estado de liquidación, pero la Junta General de Accionistas podrá nombrar como liquidador a cualquier otra persona. **CLÁUSULA CUARTA: DECLARACIONES.-** El representante legal de la compañía FERRO ALEACIONES S. A. FALESA, por medio de la presente declara: **A)** Que se ha prorrogado el plazo de la compañía a cien años contados desde la inscripción de la escritura de constitución en el registro mercantil; y, que el nuevo texto del Estatuto Social, producto de la reforma integral y re-codificación, es el que antecede tal como fuere aprobado por la Junta General Extraordinaria Universal de la compañía de fecha veintiséis de octubre de dos mil doce. **CLÁUSULA QUINTA: DOCUMENTOS HABILITANTES.-** Se incorporan a la presente escritura pública los siguientes documentos: **A)** Nombramiento del Gerente y representante legal de la compañía; cédula de ciudadanía y certificado de votación del interviniente; **B)** Copia certificada del Acta

DR. PIERO AYCART VINCENZINI
NOTARIO TITULAR TRIGÉSIMO DE
GUAYAQUIL

de Junta General Extraordinaria Universal de Accionistas, de fecha veintiséis (26) de octubre de dos mil doce (2012). Agregue usted señor Notario, las demás formalidades de ley y de estilo y formalidades necesarias para la perfecta validez de la presente escritura pública. - f) Abogada María Cristina Muirragui Cedeño, registro profesional número once mil ochocientos sesenta y tres del Colegio de Abogados del Guayas. HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA.- Leída esta escritura de principio a fin, por mí el Notario, en alta voz, al otorgante, éste la aprueba y suscribe en unidad de acto conmigo, de todo lo cual doy fe.-

P. FERRO ALEACIONES S. A. FALESA.

CARLOS MANUEL MONTIEL CEVALLOS
GERENTE
R.U.C. 0990392382001

NOTARIO TRIGÉSIMO
DR. PIERO GASTON AYCART VINCENZINI
CANTÓN GUAYAQUIL

ACTA DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA Y UNIVERSAL DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA FERRO ALEACIONES S. A. FALESA

En Guayaquil a los 26 días del mes de octubre del año 2012, siendo las 08h00 en el local social de la compañía ubicado en el kilometro 7.8 de la vía Daule, se reúne la Junta General Extraordinaria Universal de Accionistas de **FERRO ALEACIONES S. A. FALESA** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 238 de la Ley de Compañías. Al efecto, se encuentran presentes los señores accionistas: **CARLOS NORBERTO MONTIEL PACHECO** propietario de 2500 acciones; **MARGARITA MONSERRATE CEVALLOS LÓPEZ** propietaria de 1000 acciones; **CARLOS MANUEL MONTIEL CEVALLOS** propietario de 14.000 acciones; **MARGARITA SALOMÉ MONTIEL CEVALLOS** propietaria de 2000 acciones; y, **JOHANNA ELIZABETH MONTIEL CEVALLOS** propietaria de 500 acciones; encontrándose reunido la totalidad del capital social de la compañía, el mismo que se encuentra totalmente suscrito y pagado. Todas las acciones son ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América. Los señores accionistas deciden en forma unánime instalarse en sesión de Junta General Universal con el objeto de conocer y resolver sobre los siguientes puntos como orden del día: **UNO)** Prorrogar el plazo de la compañía y reformar integralmente y re-codificar el Estatuto Social; y, **DOS)** Autorizaciones al Gerente General. Preside la sesión el señor Carlos Norberto Montiel Pacheco, en su calidad de Presidente; y, actúa como Secretario el señor Carlos Manuel Montiel Cevallos, en su calidad de Gerente de la compañía. Estando la Junta General de Accionistas conforme por unanimidad con el orden del día, la Presidencia luego de verificar el quórum y de dar cumplimiento a lo que dispone la reglamentación vigente sobre la celebración de Juntas Generales de Socios y Accionistas, declara legalmente constituida la Junta General, disponiendo se pase a considerar el primer punto del orden del día, que es, prorrogar el plazo de la compañía y reformar integralmente y re-codificar el Estatuto Social. Acto seguido, la Junta General de Accionistas luego de las deliberaciones correspondientes resolvió por unanimidad aprobar la prórroga del plazo de la compañía que será de 100 años contados desde la inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil; y, aprobar la reforma y re-codificación del Estatuto Social, siendo el nuevo texto el siguiente: **ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA FERRO ALEACIONES S. A. FALESA: CAPÍTULO PRIMERO.- DEL NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO DE LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO PRIMERO: DEL NOMBRE:** *La compañía se denomina FERRO ALEACIONES S. A. FALESA.* **ARTÍCULO SEGUNDO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La nacionalidad de la compañía por mandato de la Ley y voluntad de sus Accionistas es ecuatoriana y su domicilio estará en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas, República del Ecuador, sin perjuicio de adquirir domicilio en otros lugares de la República; podrá también abrir sucursales o agencias dentro o fuera del territorio nacional. **ARTÍCULO TERCERO: DEL OBJETO SOCIAL.-** La compañía podrá por su objeto social dedicarse a: **A)** Fabricación, industrialización, importación, exportación, distribución y comercialización de partes, piezas y productos agroindustriales que ofrezcan soluciones al sector

NOTARIA TRIGESIMA DR. PIERO GASTON AYCART VINCENZINI CANTON GUAYAQUIL

agrícola y a la industria en general, elaborados en cualquier material tales como: plástico, madera, vidrio, vinil, metal y cualquier otro material; **B)** Diseño, construcción, mantenimiento, estudio, montaje, comercialización, importación y exportación de sistemas de riego, materiales , piezas, componentes y equipos de sistemas de riego, en aluminio y cualquier tipo de metal, así como, en cualquier clase de resina plástica; **C)** Fabricación y comercialización de accesorios para tuberías en resina plástica y metálica tales como: pvc, polipropileno, fom, nylon, teflón, poliestileno, polietileno, caucho y cualquier otra que se encuentra en el mercado; **D)** Servicio de espectrometría para metales; **E)** Fabricación, industrialización, importación, exportación, distribución, compra, venta, comercialización de: materiales plásticos para uso doméstico, industrial y comercial; acoples, mangueras y conexiones para sistemas de riego; **F)** Transformación de materia prima en productos terminados y/o elaborados; **G)** Servicio de maquila por inyección y otros en cualquier material; **H)** A la siembra, cosecha, venta, importación, exportación y distribución de toda clase de flores, rosas, plantas, frutos, etc; **I)** Producción, importación, exportación, compra, venta, distribución, industrialización y comercialización de toda clase de insumos para el sector agrícola, así como, brindará asistencia, asesoría a personas naturales o jurídicas para la correcta manipulación, uso y empleo de dichos insumos; **J)** Comprar, vender, importar, exportar, distribuir, comercializar, diseñar, producir, desarrollar sistemas y programas de computación, software de toda clase y procesamiento de datos; así como, prestar toda clase de asesoría, asistencia, cursos, seminarios, capacitación y, en general, todo tipo servicios relacionados con los mismos; **K)** La industrialización, importación, exportación, distribución, compra, venta, comercialización, fabricación y concesión de: repuestos automotrices, accesorios, lubricantes en general, así como, al alquiler de toda clase de vehículos; artículos de ferretería; electrodomésticos; plantas eléctricas; turbinas; motores de combustión interna; acoples de mangueras y conexiones para maquinarias y demás equipos mecánicos; toda clase de productos plásticos para uso doméstico, industrial y comercial; toda clase de combustible, gasolina, diesel, kérex; máquinas fotocopiadoras, tintas y accesorios para maquinas fotocopiadoras; ropa, prendas de vestir y de indumentaria nueva y fibras, tejidos, hilados y calzado y las materias primas que la componen; de equipos de imprenta y sus repuestos, así como, su materia prima conexa (pulpa, tinta); aparatos eléctricos, artículos de cerámica, artículos de cordelería, artículos de deporte y atletismo, artículos de juguetería y librería, revistas, todo tipo de libros, equipos de seguridad y protección industrial, instrumental médico, instrumental para laboratorios, instrumentos de música, madera, menaje de hogar, aguas gaseosas, productos de cuero, telas, productos químicos, materia activa o compuestos, para la rama veterinaria y/o humanas, profiláctica o curativas en todas sus formas y aplicaciones; de pieles, pinturas barnices y lacas, productos de hierro y acero, papelería y útiles de oficina, artículos de bazar y perfumería, productos de

cristalería, productos de vidrio y cristal; de toda clase de productos alimenticios por cuenta propia o de terceros; de insumos o productos elaborados de origen agropecuario, avícola e industrial; de productos agrícolas e industriales en las ramas alimenticia, metalmecánica y textil, maquinarias y equipos agrícolas, pecuarios e industriales; **L)** La representación de empresas comerciales, agropecuarias, industriales, nacionales e internacionales; **M)** A la explotación agrícola en todas sus fases, al desarrollo, crianza y explotación de toda clase de ganado mayor y menor; **N)** Podrá industrializar, importar, exportar, comercializar, distribuir, consignar cualquier clase de producto tales como camarón, café, cacao, mango, banano, melón, pescado congelado, soya, productos enlatados, hielo para consumo humano o industrial, frutas perecibles y efectuar inspecciones de los mismos con el propósito de establecer su calidad, condición, cantidad, emitiendo a tales efectos las respectivas certificaciones. También se dedicará a la importación, exportación, comercialización, distribución de productos al granel tales como azúcar, maíz, trigo, sorgo, bobina de papel, lenteja; **Ñ)** Instalación, explotación y administración de supermercados, pudiendo también extender su actividad a la asesoría técnica relacionada a este campo; **O)** Se dedicará al mercadeo directo, telemercadeo, organización de eventos especiales, relaciones públicas, así como prestar servicios de agencia de publicidad; **P)** Brindar asesoramiento técnico-administrativo a toda clase de empresas; **Q)** Se dedicará a la actividad mercantil como comisionista, intermediaria, mandataria, mandante, agente y representante de personas naturales y/o jurídicas; **R)** También se dedicará a la compraventa, permuta por cuenta propia de acciones de compañías anónimas y de participaciones de compañías limitadas; **S)** Compra venta de metales no preciosos tales como el cobre, aluminio, hierro, cinc y sus aleaciones para la fundición artesanal y la fabricación de partes y piezas para el área de la industria y agricultura; **T)** Importación, venta, fabricación de centrales telefónicas, equipos de *telecomunicaciones, sistemas de radio enlace, suministro de baterías* y motores generadores para sistemas de telecomunicaciones; instalación, pruebas y mantenimientos de centrales telefónicas así como: estadísticas, tráfico telefónico y calidad de servicio; instalación, pruebas y mantenimiento de los sistemas de radio enlace, baterías y motores generadores; construcción, mantenimiento y fiscalización de canalización telefónica. Para cumplir con su objeto social la compañía podrá ejecutar actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y que tengan relación con el mismo, pudiendo participar en concursos públicos de ofertas, licitaciones públicas y concursos privados.- **ARTÍCULO CUARTO: PLAZO.**- El plazo de duración de la sociedad anónima será de CIEN AÑOS, pero este plazo podrá ser prorrogado o disminuido e inclusive disuelta o liquidada la compañía antes del cumplimiento del plazo, por resolución expresa tomada por la Junta General de Accionistas de conformidad con lo dispuesto en estos estatutos o por las demás causas legales.- **CAPÍTULO SEGUNDO: DEL CAPITAL**

NOTARIA TRIGESIMO DR. PIERO GASTON NICART VINCENZINI CANTON GUAYAQUIL

ARTÍCULO QUINTO: El capital autorizado de la compañía es de **CUARENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD $40.000,00)**. El capital suscrito es de **VEINTE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD $20,000.00)**, dividido en veinte mil acciones ordinarias y nominativas, de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD $1.00) cada una, numeradas de la cero cero cero cero uno a la veinte mil inclusive.- **ARTÍCULO SEXTO: DE LAS ACCIONES.**- Los títulos de acciones se extenderán de acuerdo con la Ley en libros talonarios correlativamente numerados y firmados por el Gerente y el Subgerente de la compañía, pudiendo comprender cada título una o más acciones. De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías, se podrán emitir certificados provisionales por cualquier número de acciones. Entregado el título o certificado al accionista, éste suscribirá recibo en el correspondiente talonario.- **ARTÍCULO SÉPTIMO: DEL AUMENTO DE CAPITAL.**- Los accionistas tendrán derecho preferente en proporción a sus acciones para suscribir las que se emitan en cada caso de aumento de capital social. Este derecho se ejercitará dentro de los treinta días siguientes a la publicación por la prensa del respectivo acuerdo de la Junta General, salvo que estuviere en mora del pago de la suscripción anterior.- **ARTÍCULO OCTAVO: DE LA CESIÓN DE ACCIONES.**- La propiedad de las acciones se transfiere mediante nota de cesión, que deberá hacerse constar en el titulo correspondiente o en una hoja adherida al mismo, firmada por quien lo transfiera. La transferencia de acciones no surtirá efectos contra la compañía ni contra terceros sino hasta la fecha de su inscripción en el libro de acciones y accionistas. Esta inscripción se efectuará válidamente con la firma del representante legal de la compañía, previa la presentación y entrega de una comunicación firmada conjuntamente por cedente y cesionario o de comunicaciones separadas suscritas por cada uno de ellos, que den a conocer la transferencia, o del titulo de la acción de cada uno de ellos, debidamente endosado. Dichas comunicaciones o el titulo según fuera el caso se archivarán en la compañía. De haberse optado por la presentación y entrega del título endosado, éste será anulado y en su lugar se emitirá un nuevo título a nombre del adquiriente.- **ARTÍCULO NOVENO: DE LA PÉRDIDA Y EXTRAVÍO DE LAS ACCIONES.**- Si un título de acción o un certificado provisional se extraviare o destruyere, la compañía podrá anular el título previa publicación que se efectuará por tres días consecutivos en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la misma, publicación que se hará a costa del accionista. Una vez transcurridos treinta días contados a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título, debiendo conferir uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado.- **ARTÍCULO DÉCIMO: DEL DERECHO DE VOTO Y SU REPRESENTACIÓN.**- El derecho de voto será ejercido personalmente por el accionista o por medio de su apoderado. Dicho poder será otorgado ante Notario o mediante simple carta que deberá ser dirigida al Gerente o Subgerente de la compañía, debiendo dicha carta poder cumplir los requisitos establecidos en el Reglamento de Juntas Generales de Accionistas.- **CAPÍTULO**

TERCERO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- Es el órgano supremo de la compañía y está formado por los accionistas legalmente convocados y reunidos. Actuará como Presidente de la Junta General el Subgerente de la compañía, quien la presidirá; y, actuará como Secretario de la misma el Gerente. La Junta General de Accionistas será Ordinaria o Extraordinaria. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: DE LAS JUNTAS GENERALES ORDINARIAS.-** Se reunirán en el domicilio principal de la compañía una vez al año, a fin de conocer y aprobar fundamentalmente los informes de los Administradores, Comisarios y Auditores, los Balances cerrados al treinta y uno de Diciembre de cada año y los resultados económicos del ejercicio; y, en general, para tratar cualquier otro asunto puntualizado en la convocatoria. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: DE LAS JUNTAS GENERALES EXTRAORDINARIAS.-** Se reunirán en el domicilio principal de la compañía cuando sean convocadas, para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: DE LAS JUNTAS UNIVERSALES DE ACCIONISTAS.-** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta se entenderá convocada y quedara válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán firmar el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Sin embargo cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-** Son atribuciones de la Junta General de Accionistas todas las establecidas en la Ley y particularmente las siguientes: **PRIMERO:** Nombrar y remover al Gerente, Subgerente y Presidente de la compañía; **SEGUNDO:** Nombrar y remover a los Comisarios de la Compañía; **TERCERO:** Establecer la política general de la compañía, los planes operacionales y presupuesto de cada ejercicio anual que deberán ser presentados por el Gerente. **CUARTO:** Autorizar al Gerente y/o al Subgerente y/o al Presidente de la compañía para la realización de actos o contratos que impliquen cambios en la política delineada por la Junta de Accionistas en ejercicio de las atribuciones constantes en el numeral que precede. **QUINTO:** Aprobar los reglamentos y manuales administrativos, operativos y de crédito de la compañía e inclusive su propio reglamento, y definir las atribuciones de los diversos órganos administrativos y funcionarios, en caso de conflictos de atribuciones. **SEXTO:** Autorizar el otorgamiento de poderes generales o especiales para representar a la Compañía. **SÉPTIMO:** Aprobar los estados financieros que deberán ser presentados con el informe del comisario en la forma establecida en el articulo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías vigente; **OCTAVO:** Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; **NOVENO:** Acordar el aumento o disminución del capital social de la compañía; **DÉCIMO:** Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen, a cualquier título, de los bienes de propiedad de la compañía; **UNDÉCIMO:**

NOTARIO TRIGÉSIMO DR. PIERO GASTON AYCART VINCENZINI CANTÓN GUAYAQUIL

Acordar la disolución o liquidación de la compañía antes del vencimiento del plazo señalado o del prorrogado, en su caso, de conformidad con la Ley; **DUODÉCIMO:** Elegir al liquidador de la sociedad; **DÉCIMOTERCERO:** Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que les correspondan según la Ley, los presentes estatutos o los reglamentos y resoluciones de la Junta General. Las resoluciones de la Junta General obligan aún a los accionistas ausentes y disidentes. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: CONVOCATORIAS.**- La Junta General sea Ordinaria o Extraordinaria, será convocada por la prensa, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: DEL QUORUM.**- Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General se tomarán por simple mayoría de votos en relación al capital pagado concurrente a la reunión, salvo aquellos casos en que la Ley o estos estatutos exigieren una mayor proporción. Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas. Para que la Junta General, ordinaria o extraordinaria, pueda acordar válidamente la transformación, fusión, disolución anticipada, reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella, en primera convocatoria, la mitad del capital pagado; en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La Junta General, así convocada, se constituirá con el número de accionistas concurrentes para resolver uno o más de los puntos mencionados, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: DE LAS ACTAS.**- El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevarán las firmas de quienes actúen como Presidente de la Junta y Secretario de la misma. De cada Junta se abrirá un expediente con la copia del acta y demás documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en la forma prevista en la Ley o en los estatutos. Se incorporarán a dicho expediente los demás documentos que hayan sido conocidos por la Junta. Las actas se llevarán a máquina en hojas debidamente foliadas. **CAPÍTULO CUARTO: RÉGIMEN ADMINISTRATIVO DE LA COMPAÑÍA: DÉCIMO NOVENO: ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL.**- El gobierno de la compañía corresponde a la Junta General que constituye su órgano supremo. La administración de la compañía se ejecutará a través del Gerente, Subgerente y Presidente de acuerdo a los términos que se indican en los presentes estatutos. **ARTÍCULO VIGÉSIMO: DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.**- El Presidente será nombrado por la Junta General por un periodo de cinco años. Tendrá los siguientes deberes y atribuciones: **A)** Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; y, **B)** Las demás atribuciones y deberes determinados en estos Estatutos o por la Junta General de la

compañía. El Presidente ejercerá individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la sociedad, únicamente en los casos de falta, ausencia o impedimento para actuar del Subgerente, subrogándose en sus funciones.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: DEL SUBGERENTE.-** Será designado por la Junta General, por el periodo de cinco años, tendrá representación legal, judicial y extrajudicial en forma individual cuando reemplace por inhabilidad o ausencia temporal al Gerente de la Compañía.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: DEL GERENTE.-** El Gerente será designado por la Junta General por un periodo de cinco años. Tendrá los siguientes deberes y atribuciones: **A)** Representar legal, judicial y extrajudicialmente e individualmente a la Compañía. **B)** Administrar a la compañía, dirigir sus negocios y operaciones y realizar todos los actos o contratos que fueren necesarios para el cumplimiento de su objeto social, sujetándose a los requisitos y limitaciones que le imponen la Ley y los presentes Estatutos. **C)** Presentar a la Junta General su informe mensual sobre sus gestiones. **D)** Presentar anualmente a la Junta General un informe sobre los negocios sociales, incluyendo cuentas, balances y demás documentos pertinentes. **E)** Hacer cumplir las resoluciones de la Junta General. **F)** Otorgar los poderes generales o especiales que autorizare la Junta General. **G)** Tener bajo su cuidado y responsabilidad todos los bienes y la caja de la Compañía. **H)** Suscribir los resguardos, títulos de acciones, y su inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas, y las demás que le confiera la Junta General en su designación. **I)** Suscribir todo tipo de operaciones bancarias. **J)** En general tendrá las facultades necesarias para el buen manejo y administración de la compañía, y todas las atribuciones y deberes determinados en la ley para los administradores.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: DE LA RESPONSABILIDAD ANTE TERCEROS.-** En caso de que cualquier dignatario o funcionario que ejerza representación legal de la compañía realizare un acto o celebrare un contrato excediéndose de sus atribuciones o contraviniendo disposiciones de sus superiores jerárquicos, tal acto o contrato obligará a la compañía frente a terceros de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías, pero el respectivo dignatario o funcionario será personalmente responsable para con la compañía por los perjuicios que tal acto o contrato causare.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: DISPOSICIONES COMUNES AL PRESIDENTE, GERENTE Y SUBGERENTE DE LA COMPAÑÍA.-** El Gerente, Subgerente y Presidente de la Compañía podrán ser o no accionistas de la compañía, serán elegidos por un período de cinco años, debiendo sin embargo permanecer en sus cargos hasta ser debidamente reemplazados. Al término del período para el que dichos funcionarios fueron elegidos podrán ser reelectos para un nuevo período y así indefinidamente.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: DE LOS COMISARIOS.-** La Compañía tendrá dos Comisarios Principales y dos Comisarios Suplentes. Por lo menos un Comisario Principal y un Suplente serán Ingenieros Comerciales, Economistas, Contadores o Auditores titulados. Los Comisarios podrán ser o no accionistas de la Compañía, podrán ser reelegidos indefinidamente y deberán permanecer en sus cargos hasta ser definitivamente reemplazados.

NOTARIA VIGÉSIMO CANTÓN GUAYAQUIL DR. PIERO GASTON LAICART VINCENZINI

Comisarios Suplentes subrogaran a los Principales con los mismos derechos, deberes y responsabilidades. Los Comisarios durarán en sus cargos un año.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: DEL EJERCICIO FISCAL.-** Para efectos fiscales el ejercicio económico de la compañía comenzará el uno de Enero y terminará el treinta y uno de Diciembre de cada año. Sin perjuicio de lo que precede, la Junta General podrá resolver en base de balances anuales el reparto de utilidades.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: DEL FONDO DE RESERVA LEGAL Y UTILIDADES.-** La formación del fondo de reserva legal y el reparto de utilidades, serán hechos por la Junta General y de acuerdo con lo dispuesto por la Ley.- **CAPÍTULO QUINTO: DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA: VIGÉSIMO OCTAVO: DE LA DISOLUCIÓN DE LA COMPAÑÍA.-** Son causas de disolución de la compañía, las establecidas en la Ley.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: DE LA LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA.-** En caso de liquidación de la compañía, actuará como Liquidador el Gerente que estuviere representando a la compañía en el momento de ponerse en estado de liquidación, pero la Junta General de Accionistas podrá nombrar como liquidador a cualquier otra persona. Finalmente y en relación al segundo punto del orden del día, la Junta General por unanimidad de votos resolvió autorizar al Gerente de la compañía para que efectúe las gestiones necesarias y proceda a elevar a escritura pública lo aprobado en esta sesión. No habiendo otro asunto que tratar, se concede un receso para la redacción del acta, luego de lo cual se reinstala la Junta y por Secretaría se da la lectura a la misma, la que es aprobada por unanimidad.**Firmando para constancia los presentes: CARLOS NORBERTO MONTIEL PACHECO, PRESIDENTE/ACCIONISTA; MARGARITA MONSERRATE CEVALLOS LÓPEZ, ACCIONISTA; CARLOS MANUEL MONTIEL CEVALLOS, GERENTE /ACCIONISTA; MARGARITA SALOMÉ MONTIEL CEVALLOS; ACCIONISTA; JOHANNA ELIZABETH MONTIEL CEVALLOS, ACCIONISTA.**

CERTIFICO: Que el acta que antecede es fiel copia de su original que reposa en los archivos de la Compañía **FERRO ALEACIONES S. A. FALESA.-** FECHA UT SUPRA.

CARLOS MANUEL MONTIEL CEVALLOS
GERENTE/SECRETARIO

Guayaquil, Noviembre 8 de 2007

Señor
CARLOS MANUEL MONTIEL CEVALLOS
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme informarle que la Junta General Universal de Accionistas de la compañía **FERRO – ALEACIONES S. A. (FALESA)**, en su sesión celebrada el día de hoy, resolvió elegirlo **GERENTE** de la misma por un período de **CINCO** años, contados a partir de la inscripción de este nombramiento en el Registro Mercantil de este Cantón.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo décimo tercero del Estatuto Social de la compañía, usted ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. La representación legal, judicial y extrajudicial la ejercerá individualmente.

La compañía, posteriormente **FERRO – ALEACIONES S. A. (FALESA)**, se constituyó mediante escritura pública otorgada ante el Notario Décimo Tercero de Guayaquil, el 12 de septiembre de 1979, debidamente inscrita el 16 de noviembre del mismo año en el Registro Mercantil del mismo Cantón. Mediante escritura pública otorgada ante el mismo Notario el 11 de junio de 1980 e inscrita en el Registro Mercantil el 3 de octubre de 1980, se reformó la razón social por **FERRO – ALEACIONES S. A. (FALESA)**. La compañía **FERRO – ALEACIONES S. A. (FALESA)** reformó su estatuto social mediante escritura pública otorgada ante el Notario Vigésimo Noveno de Guayaquil, el 22 de noviembre de 2001, la misma que consta inscrita en el Registro Mercantil el 20 de febrero de 2002.

Atentamente,

CARLOS MONTIEL PACHECO
SECRETARIO

Guayaquil, Noviembre 8 de 2007

RAZON: Acepto el cargo de **GERENTE** de la compañía **FERRO – ALEACIONES S. A. (FALESA)**, para el cual he sido elegido.

CARLOS MONTIEL CEVALLOS
c. c. 0909137291

NOTARIO TRIGESIMO
DR. PIERO GASTON AYCART VINCENZINI
CANTÓN GUAYAQUIL

NUMERO DE REPERTORIO: 56.647
FECHA DE REPERTORIO: 15/nov/2007
HORA DE REPERTORIO: 10:28

LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL Certifica: que con fecha veintidós de Noviembre del dos mil siete, queda inscrito el Nombramiento de **Gerente**, de la Compañía **FERRO-ALEACIONES S.A. (FALESA)**, a favor de **CARLOS MANUEL MONTIEL CEVALLOS**, a foja **135.659**, Registro Mercantil número **24.247**.

ORDEN: 56647

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

s

REVISADO POR: I

REGISTRO MERCANTIL
Cantón Guayaquil

REGISTRO MERCANTIL
AB. ZOILA CEDEÑO CELLAN
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE **CIUDADANÍA** No. **090913729-1**

APELLIDOS Y NOMBRES
MONTIEL CEVALLOS
CARLOS MANUEL

LUGAR DE NACIMIENTO
GUAYAS
GUAYAQUIL
CARBO /CONCEPCION/

FECHA DE NACIMIENTO **1979-11-25**
NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
SEXO **M**
ESTADO CIVIL **DIVORCIADO**

FIRMA DEL CEDULADO

INSTRUCCIÓN **SUPERIOR**
PROFESIÓN **ESTUDIANTE**
V4363V4442

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
MONTIEL PACHECO CARLOS NORBERTO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
CEVALLOS LOPEZ MARGARITA MONSERRATE
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
GUAYAQUIL
2012-06-25
FECHA DE EXPIRACIÓN
2024-06-25
CORP. REG. CIVIL DE GUAYAQUIL

FIRMA DEL DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL GOBIERNO SECCIONAL

```
IDECU0909137291<<<<<<<<<<<<<<<
791125M240625ECU<<<<<<<<<<<<<<<
MONTIEL<CEVALLOS<<CARLOS<MANUE
```

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

052-0003
NÚMERO

0909137291
CÉDULA

MONTIEL CEVALLOS **CARLOS MANUEL**

GUAYAS
PROVINCIA

GUAYAQUIL
CANTÓN

TARQUI
PARROQUIA

ATARAZANA
ZONA

F.) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

CIUDADANÍA

NOTARIO TRIGÉSIMO
DR. PIERO GASTON AYCART VINCENZINI
CANTÓN GUAYAQUIL

SRi
... bien al país!

REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES
SOCIEDADES

NUMERO RUC: 0990302362005

RAZON SOCIAL: FERRO ALEACIONES S.A. FALESA

NOMBRE COMERCIAL:

CLASE CONTRIBUYENTE: OTROS

REP. LEGAL / AGENTE DE RETENCION: MONTIEL CEVALLOS CARLOS MANUEL

CONTADOR: CORDOVA GARCIA FELIPE EMILIO

FEC. INICIO ACTIVIDADES:	16/11/1979	**FEC. CONSTITUCION:**	16/11/1979
FEC. INSCRIPCION:	31/10/1981	**FECHA DE ACTUALIZACIÓN:**	12/07/2010

ACTIVIDAD ECONOMICA PRINCIPAL:

ACTIVIDADES DE FABRICACION DE PRODUCTOS PRIMARIOS DE OTROS METALES NO ...

DIRECCIÓN PRINCIPAL:

Provincia: [illegible] Cantón: [illegible] Parroquia: TARQUI Ciudadela: PROSPERINA Calle: 43AVA Número: S/N [illegible] A DOS CUADRAS DE LA [illegible] Teléfono Trabajo: 04[illegible]

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS:

* ANEXO DE COMPRAS Y RETENCIONES EN LA FUENTE POR OTROS CONCEPTOS
* ANEXO RELACION DEPENDENCIA
* DECLARACIÓN DE IMPUESTO A LA RENTA_SOCIEDADES
* DECLARACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE
* DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA

# DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS:	del 001 al 002	**ABIERTOS:**	1
JURISDICCION:	\ REGIONAL LITORAL SUR\ GUAYAS	**CERRADOS:**	1

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS LITORAL SUR
SRi

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE — SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Usuario: [illegible] Lugar de emisión: [illegible] Fecha y hora: 12/07/2010

NOTARIA TRIGESIMO
DR. PIERO GASTON AYCART VINCENZINI
CANTÓN GUAYAQUIL

Se otorgó ante mi, **DOCTOR PIERO AYCART VINCENZINI, NOTARIO TITULAR TRIGÉSIMO DEL CANTÓN GUAYAQUIL,** en fe de ello confiero esta **CUARTA COPIA CERTIFICADA DE ESCRITURA PÚBLICA DE REFORMA INTEGRAL Y RECODIFICACIÓN DE ESTATUTOS QUE HACE LA COMPAÑÍA FERRO ALEACIONES S.A. FALESA,** la misma que sello, firmo y rubrico, en la ciudad de Guayaquil, el mismo día de su otorgamiento.-

Megl

Dr. Piero Gaston Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGÉSIMO CANTÓN GUAYAQUIL

NOTARIO TRIGÉSIMO
DR. PIERO GASTON AYCART VINCENZINI
CANTÓN GUAYAQUIL

RAZÒN: DOY FE: Que al margen de la matriz de la Escritura Pública de **REFORMA INTEGRAL Y RECODIFICACION DE ESTATUTOS QUE HACE LA COMPAÑÍA FERRO ALEACIONES S.A. FALESA,** celebrada ante el **DOCTOR PIERO AYCART VINCENZINI, NOTARIO TITULAR TRIGÉSIMO DEL CANTÓN GUAYAQUIL,** con fecha **SEIS DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DOCE**, tomo nota la resolución **No. SC-IJ-DJC-G-12-0007927,** suscrita el **DIECIOCHO DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DOCE,** por el **ABOGADO VICTOR ANCHUNDIA PLACES,** quedando anotado al margen **LA APROBACIÓN DE LA PRÓRROGA DE PLAZO, Y LA REFORMA DE ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA** anteriormente mencionada- Guayaquil, **DIECINUEVE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DOCE**. Doy fe.-

Dr. Piero Gaston Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGÉSIMO CANTÓN GUAYAQUIL

RAZON: **DOY FE** que en esta fecha he tomado nota de la disposición contenida en el artículo segundo literal c), de la Resolución No. SC-IJ-DJC-G-12-0007927 de fecha 18 de Diciembre de 2012, emitida por el Intendente de Compañías de Guayaquil, al margen de la matriz de fecha 12 de Septiembre de 1979.- Guayaquil, 21 de Enero de 2013.

Dr. Virgilio Jarrín Acuña
NOTARIO DECIMOTERCERO
GUAYAQUIL

Registro Mercantil de Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO:1.877
FECHA DE REPERTORIO:11/ene/2013
HORA DE REPERTORIO:13:13

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil (E) ha inscrito lo siguiente:

1.- Con fecha veinticuatro de Enero del dos mil trece en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución **Nº SC.IJ.DJC.G.12.0007927,** dictada el **18 de diciembre del 2012,** por el **Intendente de Compañías de Guayaquil, AB. VICTOR ANCHUNDIA PLACES,** queda inscrita la presente escritura publica junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene: la prorroga de plazo social y la **Reforma Integral de Estatutos,** de la compañía **FERRO-ALEACIONES S.A. FALESA,** de fojas **341 a 375,** Registro Industrial número **23. 2.-** Se efectuaron anotaciones del contenido de esta escritura, al margen de la(s) inscripción(es) respectiva(s). **3.-** De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 33 del Código de Comercio, se ha fijado un extracto del presente acto, el mismo que quedará fijado y se mantendrá en este despacho por 6 meses de acuerdo a la ley.

ORDEN: 1877

AB. GUSTAVO AMADOR DELGADO
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL (E)

Guayaquil, 28 de enero de 2013

REVISADO POR:

Nº 0477705

DECLARACIÓN JURAMENTADA QUE FORMULA CARLOS MANUEL MONTIEL CEVALLOS.----------
CUANTIA: INDETERMINADA.-

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día de hoy, TRECE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DOCE, ante mí, **EL DOCTOR PIERO GASTON AYCART VINCENZINI, NOTARIO TITULAR TRIGESIMO DEL CANTON GUAYAQUIL,** comparece **CARLOS MANUEL MONTIEL CEVALLOS, en calidad de Gerente de la compañía FERRO – ALEACIONES S.A. FALESA,** de estado civil divorciado, por los derechos que representa de la compañía **FERRO – ALEACIONES S.A. FALESA**. El compareciente es mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en esta ciudad, capaz para obligarse y contratar a quien de conocer doy fe. Bien instruida en el objeto y resultados de esta escritura de Declaración Juramentada, a la que procede como queda expresado, y con amplia y entera libertad para su otorgamiento me expone lo siguiente: **CLAUSULA ÚNICA**.- Yo. **CARLOS MANUEL MONTIEL CEVALLOS,** en calidad de **Gerente de la compañía FERRO – ALEACIONES S.A. FALESA,** debo a bien declarar que **NO ES CONTRATISTA DEL ESTADO. HASTA AQUÍ LA DECLARACIÓN DE LA COMPARECIENTE QUE YO ELEVO A ESCRITURA PUBLICA.** La cuantía de la presente escritura es indeterminada. Leída esta escritura de principio a fin, por mí el Notario en alta voz, a la otorgante éste la aprueba y suscribe en unidad de acto conmigo. Doy fe.-

p. compañía FERRO – ALEACIONES S.A. FALESA

Firma) CARLOS MANUEL MONTIEL CEVALLOS
C.C. 090913729-1

L.M.B

NOTARIO TRIGESIMO
DR. PIERO GASTON AYCART VINCENZINI
CANTÓN GUAYAQUIL

REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES
SOCIEDADES

NUMERO RUC: 0990392382001

RAZON SOCIAL: FERRO ALEACIONES S.A. FALESA

NOMBRE COMERCIAL:

CLASE CONTRIBUYENTE: OTROS

REPRESENTANTE LEGAL: MONTIEL CEVALLOS CARLOS MANUEL

CONTADOR: CORDOVA GARCIA FELIPE EMILIO

FEC. INICIO ACTIVIDADES:	16/11/1979	**FEC. CONSTITUCION:**	16/11/1979
FEC. INSCRIPCION:	31/10/1981	**FECHA DE ACTUALIZACIÓN:**	21/12/2011

ACTIVIDAD ECONOMICA PRINCIPAL:

ACTIVIDADES DE FABRICACION DE PRODUCTOS PRIMARIOS DE OTROS METALES NO

DOMICILIO TRIBUTARIO:

Provincia: GUAYAS Cantón: GUAYAQUIL Parroquia: TARQUI Ciudadela: PROSPERINA Calle: 12AVA Número: S/N Intersección: CALLE TERCERA Carretero: VIA A DAULE Kilómetro: 7.8 Referencia ubicación: A DOS CUADRAS DE LA COMPAÑIA DEL MONTE Telefono Trabajo: 042251764 Telefono Trabajo: 042252829 Telefono Trabajo: 042250263 Email: contabilidad@falesa.com Fax: 042252829

DOMICILIO ESPECIAL:

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS:

* ANEXO DE COMPRAS Y RETENCIONES EN LA FUENTE POR OTROS CONCEPTOS
* ANEXO RELACION DEPENDENCIA
* DECLARACIÓN DE IMPUESTO A LA RENTA_SOCIEDADES
* DECLARACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE
* DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA

# DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS:	del 001 al 002	**ABIERTOS:**	2
JURISDICCION:	\REGIONAL LITORAL SUR\ GUAYAS	**CERRADOS:**	0

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

NOTARIA TRIGESIMA CANTÓN GUAYAQUIL

NOTARIO TRIGESIMO DR. PIERO GASTON AYCART VINCENZINI CANTON GUAYAQUIL

...le hace bien al país

REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES
SOCIEDADES

NUMERO RUC: 0990392382001

RAZON SOCIAL: FERRO ALEACIONES S.A. FALESA

ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS:

No. ESTABLECIMIENTO: 001 **ESTADO** ABIERTO MATRIZ **FEC. INICIO ACT.** 16/11/1979

NOMBRE COMERCIAL:

FEC. CIERRE:

FEC. REINICIO:

ACTIVIDADES ECONÓMICAS:

ACTIVIDADES DE FABRICACION DE PRODUCTOS PRIMARIOS DE OTROS METALES NO FERROSOS
ACTIVIDADES DE FABRICACION DE PRODUCTOS METALICOS ACABADOS O SEMIACABADOS, MEDIANTE FORJA, PRENSADO

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: GUAYAS Cantón: GUAYAQUIL Parroquia: TARQUI Ciudadela: PROSPERINA Calle: 12AVA Número: S/N Intersección: CALLE TERCERA Referencia: A DOS CUADRAS DE LA COMPAÑIA DEL MONTE Carretera: VIA A DAULE Kilómetro: 7.8 Telefono Trabajo: 042261764 Telefono Trabajo: 042252829 Telefono Trabajo: 042250263 Email: contabilidad@falesa.com Fax: 042252829

No. ESTABLECIMIENTO: 002 **ESTADO** ABIERTO **FEC. INICIO ACT.** 12/07/2006

NOMBRE COMERCIAL:

FEC. CIERRE: 26/05/2008

FEC. REINICIO: 20/12/2011

ACTIVIDADES ECONÓMICAS:

VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS DE METALES

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: GUAYAS Cantón: DURAN Parroquia: ELOY ALFARO (DURAN) Ciudadela: COOP. UNIDOS VENCEREMOS Calle: AV. NICOLAS LAPENTTI Número: SOLAR 38 Referencia: JUNTO A TAPICARPAS Manzana: 1 Carretera: VIA DURAN - TAMBO Kilómetro: 1.5 Telefono Trabajo: 042252829 Email: margarita_finanzas@falesa.com

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Guayaquil, Noviembre 8 de 2007

NOTARIA TRIGESIMA
CANTÓN GUAYAQUIL

Señor
CARLOS MANUEL MONTIEL CEVALLOS
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme informarle que la Junta General Universal de Accionistas de la compañía **FERRO – ALEACIONES S. A. (FALESA)**, en su sesión celebrada el día de hoy, resolvió elegirlo **GERENTE** de la misma por un período de **CINCO** años, contados a partir de la inscripción de este nombramiento en el Registro Mercantil de este Cantón.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo décimo tercero del Estatuto Social de la compañía, usted ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. La representación legal, judicial y extrajudicial la ejercerá individualmente.

La compañía, posteriormente **FERRO – ALEACIONES S. A. (FALESA)**, se constituyó mediante escritura pública otorgada ante el Notario Décimo Tercero de Guayaquil, el 12 de septiembre de 1979, debidamente inscrita el 16 de noviembre del mismo año en el Registro Mercantil del mismo Cantón. Mediante escritura pública otorgada ante el mismo Notario el 11 de junio de 1980 e inscrita en el Registro Mercantil el 3 de octubre de 1980, se reformó la razón social por **FERRO – ALEACIONES S. A. (FALESA)**. La compañía **FERRO – ALEACIONES S. A. (FALESA)** reformó su estatuto social mediante escritura pública otorgada ante el Notario Vigésimo Noveno de Guayaquil, el 22 de noviembre de 2001, la misma que consta inscrita en el Registro Mercantil el 20 de febrero de 2002.

Atentamente,

CARLOS MONTIEL PACHECO
SECRETARIO

Guayaquil, Noviembre 8 de 2007

RAZON: Acepto el cargo de **GERENTE** de la compañía **FERRO – ALEACIONES S. A. (FALESA)**, para el cual he sido elegido.

CARLOS MONTIEL CEVALLOS
c. c. 0909137291

NOTARIO TRIGESIMO
DR. PIERO GASTON RYCART VINCENZINI
CANTÓN GUAYAQUIL

NUMERO DE REPERTORIO: 56.647
FECHA DE REPERTORIO: 15/nov/2007
HORA DE REPERTORIO: 10:28

LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL Certifica: que con fecha veintidós de Noviembre del dos mil siete, queda inscrito el Nombramiento de **Gerente,** de la Compañía **FERRO-ALEACIONES S.A. (FALESA),** a favor de **CARLOS MANUEL MONTIEL CEVALLOS,** a foja **135.659,** Registro Mercantil número **24.247.**

ORDEN: 56647

S

REVISADO POR: I

REGISTRO MERCANTIL

AB. ZOILA CEDEÑO CELLAN
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE **CIUDADANÍA** No. **090913729-1**

APELLIDOS Y NOMBRES
MONTIEL CEVALLOS
CARLOS MANUEL
LUGAR DE NACIMIENTO
GUAYAS
GUAYAQUIL
CARBO /CONCEPCION/
FECHA DE NACIMIENTO **1979-11-25**
NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
SEXO **M**
ESTADO CIVIL **DIVORCIADO**

FIRMA DEL CEDULADO

INSTRUCCIÓN **SUPERIOR**
PROFESIÓN **ESTUDIANTE**
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
MONTIEL PACHECO CARLOS NORBERTO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
CEVALLOS LOPEZ MARGARITA MONSERRATE
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
GUAYAQUIL
2012-06-25
FECHA DE EXPIRACIÓN
2024-06-25
CONF. REG. CIVIL DE GUAYAQUIL

FIRMA DEL DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL GOBIERNO SECCIONAL

TRIGESIMA ... AYAQUIL

IDECU0909137291<<<<<<<<<<<<<<<
791125M240625ECU<<<<<<<<<<<<<<<
MONTIEL<CEVALLOS<<CARLOS<MANUE

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

052-0003
NÚMERO

0909137291
CÉDULA

MONTIEL CEVALLOS **CARLOS MANUEL**

GUAYAS
PROVINCIA

GUAYAQUIL
CANTÓN

TARQUI
PARROQUIA

ATARAZANA
ZONA

F.) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

NOTARIO TRIGESIMO
DR. PIERO GASTON AYCART VINCENZINI
CANTÓN GUAYAQUIL

Se otorgó ante mi, EL DOCTOR PIERO GASTON AYCART VINCENZINI, NOTARIO TITULAR TRIGESIMO DEL CANTON GUAYAQUIL, en fe **de ello confiero esta CUARTA COPIA CERTIFICADA DE LA DECLARACIÓN JURAMENTADA QUE FORMULA CARLOS MANUEL MONTIEL CEVALLOS,** la misma que sello, firmo y rubrico, en la ciudad de Guayaquil, el mismo día de su otorgamiento.-

Dr. Piero Gaston Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGÉSIMO CANTÓN GUAYAQUIL

L.M.B